



**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 041 -2016-SANIPES/DE**

Surquillo, 20 MAY 2016

VISTOS:

La Carta N° 001-2016-SANIPES/CE de fecha 28 de abril de 2016, emitido por el Comité Especial a cargo del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 30-2015-SANIPES-CE – derivada de la ADP N°005-2015-SANIPES - Segunda Convocatoria; el Informe Técnico N° 001-2016-SANIPES/OA-UA de fecha 28 de abril de 2016, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento; el Memorandum N° 1097-2016-SANIPES-OA de fecha 04 de mayo de 2016, emitido por el Jefe de la Oficina de Administración; y el Informe N° 233-2016-SANIPES/OAJ de fecha 13 de mayo de 2016, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud de Servicio N° 003-2015-D5NPA/SDIP de fecha 30 de junio de 2015, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuicola solicitó los servicios de ensayos de análisis químico para la muestra colectadas en las actividades del monitoreo de contaminantes en el agua (mar, río y potable) y hielo en la zona de Tumbes, Piura, La Libertad, Lambayeque, Pisco, Lima, Ancash, Moquegua, Arequipa, Tacna y Loreto, en el marco del proyecto "Fortalecimiento del ordenamiento pesquero del recurso anchoveta (*engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*anchoa nasus*) destinado al consumo humano directo";

Que, con fecha 02 de setiembre de 2015, se convoca en el SEACE el proceso de contratación de Adjudicación Directa Pública N° 005-2015-SANIPES para la "Contratación del Servicio de Análisis Químicos y Microbiológicos en agua (mar, red pública y río) y Hielo" con un valor referencial de S/ 238,430.80 (Doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos treinta con 80/100 soles);

Que, con fecha 24 de setiembre de 2015, se lleva a cabo el acto público de presentación de propuestas, no habiendo participante alguno que presente sus propuestas; por lo que, el Comité Especial declara desierto el proceso de contratación;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2015, se convoca en el SEACE el proceso de contratación de Adjudicación de Menor Cuantía N° 030-2015-SANIPES derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 005-2015-SANIPES para la "Contratación del Servicio de Análisis Químicos y Microbiológicos en agua (mar, red pública y río) y Hielo" con un valor



referencial de S/ 326,095.36 (Trescientos veintiséis mil noventa y cinco con 36/100 soles), señalándose en las bases del precitado proceso de contratación que la presentación de propuestas se realizaría en acto privado el día 22 de diciembre de 2015;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2015, el Comité Especial declara desierto el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 030-2015-SANIPES derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 005-2015-SANIPES, debido a que no existió propuesta válida alguna;

Que, con fecha 19 de abril de 2016, se convoca en el SEACE el proceso de contratación de Adjudicación de Menor Cuantía N° 030-2015-SANIPES derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 005-2015-SANIPES – Segunda Convocatoria con un valor referencial de S/ 326,449.36 (Trescientos veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 36/100 soles), señalándose en las bases del precitado proceso de contratación que la presentación de propuestas se realizaría en acto privado el día 27 de abril de 2016;

Que, mediante Carta N° 001-2016-SANIPES/CE, de fecha 28 de abril de 2016, emitido por el Comité Especial a cargo del proceso de selección, la Presidenta y los Miembros del nuevo Comité Especial Ad Hoc, manifiestan lo siguiente:

"De conformidad con lo señalado en el Acta N° 03, firmada por el comité especial, se ha verificado que el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 30-2015-SANIPES segunda convocatoria, no cumple con las formalidades del proceso principal convocado para el proceso de Adjudicación Directa Pública N° 05-2015-SANIPES, y no es aplicable el proceso inicial seguido en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 30-2015-SANIPES primera convocatoria, el cual dio inicio al presente proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de la ley de contrataciones (D.L. 1017).

Y acuerdan devolver el expediente de contratación a la Unidad de Abastecimiento, para que se subsane la observación advertida y se realice los actos correspondientes";

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2016-SANIPES/OA-UA de fecha 28 de abril de 2016, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento concluye que corresponde declarar la nulidad del proceso de contratación de Adjudicación de Menor Cuantía N° 030-2015-SANIPES derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 005-2015-SANIPES – Segunda Convocatoria;

Que, mediante Memorando N° 1097-2016-SANIPES/OA de fecha 04 de mayo de 2016, el Jefe de la Oficina de Administración pone en consideración al Secretario General lo concluido por el Comité Especial Ad hoc y el Jefe de la Unidad de Abastecimiento a efectos de gestionar la Resolución que declare la nulidad de oficio del proceso de selección citado;

Que, mediante Informe N° 233-2016-SANIPES/OAJ de fecha 13 de mayo de 2016, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica a solicitud de la Secretaría General, emite opinión legal, respecto a la nulidad de oficio del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 30-2015-SANIPES-CE – derivada de la ADP N°005-2015-SANIPES;

El Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimientos, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";* siendo así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Es por ello que, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;



**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES**



Que, es necesario indicar que la formalidad del acto de presentación de propuestas se encuentra determinada según el tipo de proceso de selección que la Entidad convoca, siendo que en un proceso de selección de Adjudicación Directa Pública dicha etapa debe ser pública, conforme a lo establecido en el artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, cuerpo normativo que es aplicable al presente proceso de contratación, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 64°.- Acto de presentación de propuestas

El acto de presentación de propuestas será público cuando el proceso convocado sea Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Directa Pública, y podrá ser privado cuando se trate de una Adjudicación Directa Selectiva o Adjudicación de Menor Cuantía. (...)
(El subrayado es agregado);

Que, del mismo modo, de convocarse una Adjudicación de Menor Cuantía que deriva de un proceso de selección de Adjudicación Directa Pública, la presentación de propuestas debe efectuarse mediante acto público, según lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, normativa que es aplicable al presente proceso de contratación; y el primer párrafo del artículo 64° del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 32°.- Proceso de selección desierto
(...)

En el supuesto que una licitación pública, concurso público o adjudicación directa sean declaradas desiertas, se convocará a un proceso de adjudicación de menor cuantía.

El proceso de adjudicación de menor cuantía derivado de un proceso de selección declarado desierto, debe contar con las mismas formalidades del proceso principal. (...)(El subrayado es agregado)

"Artículo 64°.- Acto de presentación de propuestas
(...)

En los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía Derivada, el acto de presentación de propuestas se realiza bajo la formalidad que corresponde al proceso principal. (...);

Que, estando a lo dispuesto por los artículos citados, se desprende que para la convocatoria del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 005-2015-SANIPES (Primera Convocatoria), el acto de presentación de propuestas debió haber seguido las mismas formalidades del proceso del cual derivaba; es decir, debió haberse realizado en un acto público; no obstante, conforme puede



apreciarse del expediente de contratación, tanto la primera como la segunda convocatoria han vulnerado lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado vigente en ese entonces;

Que, por lo expuesto, al haberse convocado el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 030-2015-SANIPES derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 005-2015-SANIPES – Primera Convocatoria, sin haber respetado las formalidades establecidas en el proceso del cual derivaba, se debe declarar nula dicha convocatoria; por lo tanto, las actuaciones que se realizaron posterior a dicho vicio o incumplimiento, son actos inválidos e inexistentes; incluido, entre otros, la Segunda convocatoria de la citada Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;

Que, el artículo 56° de la Ley establece que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) **contravengan las normas legales**; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación; **debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección**;

Que, en consecuencia, se verifica que la convocatoria del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 30-2015-SANIPES-CE – derivada de la ADP N°005-2015-SANIPES - Primera Convocatoria, ha incurrido en una de las causales previstas en el artículo 56° de la Ley, específicamente por la contravención a las normas legales, al vulnerar el artículo 32° de la Ley y 64° del Reglamento, consistente en haberse convocado un proceso de selección, sin haber conservado las formalidades del proceso principal, Adjudicación Directa Pública N°005-2015-SANIPES, cuyo acto de presentación de propuestas fue en acto público, esto último que no se tomó en cuenta en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 30-2015-SANIPES-CE – derivada de la ADP N°005-2015-SANIPES – Primera Convocatoria;

Que, teniendo en consideración la Opinión N° 098-2015/DTN, de fecha 08 de junio de 2015, emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos;

Que, estando a lo señalado en el párrafo precedente, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, la Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES, aprobada por Ley N° 30063, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE;

Con el visado de la Secretaria General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, en señal de conformidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 30-2015-SANIPES-CE – derivada de la ADP N°005-2015-SANIPES - Primera Convocatoria "Servicio de Análisis químicos y microbiológicos en agua (mar,



**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES**



red pública y río) y hielo", por la causal de contravención a las normas legales (artículo 32° de la Ley y artículo 64° del Reglamento), debiendo retrotraerse el citado proceso a la etapa de convocatoria, previa aprobación del Expediente de Contratación y las Bases por el Jefe de la Oficina de Administración, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración la notificación de la presente Resolución al Comité Especial Ad Hoc encargado de conducir el citado proceso de contratación.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Secretaría General realice las acciones pertinentes a fin de determinar las responsabilidades de los servidores y funcionarios públicos que generaron la nulidad de oficio del referido proceso de selección.



Artículo 4°.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, conforme a lo señalado en la Directiva N° 006-2016-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
SANIPES

DIANA GARCÍA BONILLA
DIRECTORA EJECUTIVA

